

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



Los Patios, doce (12) de abril de 2019

RADICADO: 54405-40-03-001-2015-00189-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NANCY BEATRIZ PEREZ BUITRAGO

DEMANDADO: ANGIE LINETTE CANTILLO EN SU CONDICION DE HEREDERAY HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HOMER DAVID TORO DELGADO

En atención al oficio 0764 devuelto por la empresa postal 472 en razón a que en la dirección aportada se rehusaron a recibir es por lo que se hace necesario relevarlo, es por lo que a ello que en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem de ANGIE LINETTE CANTILLO EN SU CONDICION DE HEREDERAY HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HOMER DAVID TORO DELGADO al doctor:

**JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN**, quien se localiza en la Avenida 16AE N. 15N-15 Urbanización Niza de la ciudad de Cúcuta o al teléfono 5873720, 5874872 o 32049317003.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 22 ABR 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_

Oficio N°: \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **Dr JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN**

Avenida 16AE N. 15N-15 Urbanización Niza - Cúcuta

Teléfono 5873720, 5874872 o 32049317003

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



Los Patios, doce (12) de abril de 2019

RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00804-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA SABINA SIERRA ACEVEDO

DEMANDADO: MARLENE GOMEZ RUEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

En atención al oficio 0816 devuelto por la empresa postal 472 en razón a que la dirección no existe número es por lo que se hace necesario relevarlo, es por lo que a ello que en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO a la doctora:

**MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA**, quien se localiza en la Calle 9 N. 0E-36 Oficina 205 de la ciudad de Cúcuta o al teléfono 3167446597.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, 22 ABR 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_

Oficio N°: \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **Dra MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA**

Calle 9 N. 0E-36 Oficina 205 de la ciudad de Cúcuta

Teléfono 3167446597.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00079-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890.903.938-8  
DDO: FIDEL RAMÍREZ MENESES CC N° 88.308.437

Los Patios, Doce (12) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo requerido por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 26 del cuaderno N° 1; este despacho observa que fue solicitado como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado (a) **FIDEL RAMÍREZ MENESES CC N° 88.308.437**, Ubicado en el Municipio de Villa del Rosario N/S., según se desprende del requerimiento visto a folio 1 del Cuaderno No. 2; Así las cosas en aras de evitar futuras nulidades y en aplicación del principio de legalidad, previo a decretar el emplazamiento se **ORDENA REQUERIR** a la ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, previo diligenciamiento del Oficio N° 0987 de fecha 06 de Abril de 2018 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. intente la notificación de la parte pasiva en la dirección relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 22 APR 2019

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

C.S. (MÍNIMA CUANTÍA)  
EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00299-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Doce (12) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial obrante a folio que antecede, allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **OMAIRA CHACÓN CASTRO** contra **GRACIELA SOLANO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 22 ABR 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

S.S. (MÍNIMA CUANTÍA)  
EJECUTIVO SINGULAR RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00648-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Doce (12) de Abril de dos mil diecinueve (2019)**

En atención al memorial obrante a folio que antecede, allegado conjuntamente por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, y el demandado JOHNNY DE JESÚS PORTILLO PACHECO, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas; este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **CONJUNTO CERRADO MANET** contra **JOHNNY DE JESÚS PORTILLO PACHECO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 22 de Abril 2019

Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Ejecutivo – Singular.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00650-00 (MINIMA CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A** siendo demandado el señor **JHON HENRY CHINCHILLA CHINCHILLA**; quien se constituyó en deudor al recibir de parte del establecimiento financiero BANCO DE BOGOTA; un préstamo representado en un PAGARE número 88273184 suscrito el 30 de octubre de 2018 a favor de la parte demandante por la suma (\$ 15.673.477.00) tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha Noviembre 28 de 2018, en contra del demandado referenciado (F. 20 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose enviado los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios ( 22 y 23 y 25 y 26 ); debidamente recibida en el lugar de su domicilio; el demandado no compareció al despacho para ser notificado personalmente no contesta la demanda, ni propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido es por lo que se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado señor **JHON HENRY CHINCHILLA CHINCHILLA**; conforme fue ordenado en el mandamientos de pago del 28 de NOVIEMBRE de 2018.

**SEGUNDO:** EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 400.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

**CUARTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Libro

Hoy 22 ABR 2016

  
SE  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Ejecutivo – Singular.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00725-00 (MINIMA CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento sin ánimo de lucro **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”**; siendo demandados los señores **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA Y ENMANUEL SANCHEZ SEPULVEDA**; quienes se constituyeron en deudores al recibir de parte del establecimiento COOMULTRASAN; un préstamo representado en un PAGARE número 507999 suscrito el 1 de Junio de 2017 a favor de la parte demandante por la suma (\$ 755.622.00) tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha Enero 22 de 2019, en contra de los demandados referenciados (F. 15 C. Ppal.).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose enviado los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios ( 18 al 20 y 22 al 24); debidamente recibida en el lugar de su domicilio; la demandada señora **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA**; compareció al despacho para ser notificado personalmente el día 4 de marzo de 2019 folio (16); el otro demandado no comparece ninguno contesta la demanda, ni propusieron excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido es por lo que se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro

del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$50.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandados señores **SANDRA PATRICIA SEPULVEDA Y ENMANUEL SANCHEZ SEPULVEDA**; conforme fue ordenado en el mandamientos de pago del 22 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 50.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

**CUARTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JURISDICCION CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado 22 ABR 2019  
Hoy \_\_\_\_\_  
